

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 04 de marzo de 2024.
A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 151

**Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Comercializadora La Tranquera S.A.S.
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2023-00112-00**

Roldanillo Valle, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, que fue objeto de medida cautelar en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados empresa **Comercializadora La Tranquera S.A.S., Carlos Enrique Suarez Murillo y Sandra María Zapata Peña**, se dispondrá llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio objeto de cautela en este asunto, por lo tanto, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal con sede en el municipio de Zarzal Valle, del Cauca, a fin de que realice la misma, concediéndole la facultad de subcomisionar, a la autoridad pertinente a fin de que realice la diligencia sobre el bien inmueble indicado en el asunto, que constituye el objeto del litigio, para cuyo efecto se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Como quiera que en la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial se carece de auxiliares inscritos en la modalidad de secuestres, se designa al señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General Proceso, quien deberá acreditar que posee póliza para responder por los perjuicios que eventualmente se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida. De igual forma se requiere al apoderado judicial del ejecutante para que preste colaboración al cumplimiento de la comisión.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE.

PRIMERO: COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Zarzal Valle del Cauca**, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la **Comercializadora La Tranquera S.A.S**, a fin de llevar a cabo la misma, sobre el predio de propiedad del demandado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **384-53631**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, consistente en un **LOTE DE TERRENO, denominado “EL LLANO” ubicado en el paraje de Lanchera del municipio de Zarzal Valle.**

Para tal efecto líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, y se faculta para que subcomisione a la entidad que estime pertinente a fin de que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: DESIGNAR para la práctica de la diligencia de secuestro al señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General Proceso.

De aceptar su designación, deberá demostrar que su inscripción como secuestre se encuentra vigente la póliza o seguro de cumplimiento de que trata el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, Resolución No. DESAJCLR21-822 y 1123 de 2021, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023. El mencionado auxiliar, puede ser localizado en la calle 7 No. 6-53 de Pradera Valle, celular 3154621650 y 3113121710, e-mail: jazsol60@holmail.com quien solo puede ser relevado en los casos indicados en el artículo antes mencionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico <u>Nro. 024 de MARZO 8 de 2024</u></p> <p>CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ Secretaria</p>

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea7d67e977e7151ce9f809b32c3dc0584e3835154286f3ae60a67dcff9aad7f**

Documento generado en 07/03/2024 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>